

Junta de Accionistas

14 de Septiembre de 2017



Datos de Participación

	Nº. Accionistas	%	Nº. Acciones	%
Presentes	50	4,153%	1.497.213.310	92,784%
Representados	172	14,286%	70.669.972	4,380%
Total de participación	222	18,439%	1.567.883.282	97,164%
TOTAL a 14/09/2017	1.204		1.613.653.104	

Ar

Recuento votos emitidos

14/09/2017

		A Favor		Blanco		En contra		Se Abstiene		sin rellena	TOTAL Recuento	
		volumen	%	volumen	%	volumen	%	volumen	%		volumen	%
Punto 1	Presente	1.422.457.667	90,725%	0%	70.707.201	4,510%	4.048.442	0,258%			1.497.213.310	95,493%
	Representado	69.307.368	4,420%	0%	1.362.604	0,087%		0,000%			70.669.972	4,507%
	Total	1.491.765.035	95,145%	-	0%	72.069.805	4,597%	4.048.442	0,258%		1.567.883.282	100,000%

A continuación se recogen los acuerdos adoptados por la Junta General Extraordinaria celebrada el 14 de septiembre de 2017:

Punto único del Orden del día: Aprobación de la fusión por absorción de Banco Mare Nostrum, S.A. por parte de Bankia, S.A. con la extinción de la sociedad absorbida y traspaso en bloque de su patrimonio, a título universal, a la absorbente, todo ello conforme al proyecto común de fusión de fecha 26 de junio de 2017. Consideración del balance anual de Banco Mare Nostrum, S.A. cerrado a 31 de diciembre de 2016 como balance de fusión. Acogimiento al régimen fiscal especial. Delegación de facultades, con facultad de subdelegación.

Aprobar la fusión por absorción de Banco Mare Nostrum, S.A. (“**BMN**” – sociedad absorbida) por parte de Bankia, S.A. (“**Bankia**” – sociedad absorbente), con extinción, mediante su disolución sin liquidación, de BMN y transmisión en bloque de todo su patrimonio a Bankia, que adquiere, por sucesión universal, la totalidad del patrimonio y de los derechos y obligaciones de la sociedad absorbida (la “**Fusión**”), en los términos y condiciones previstos en el proyecto común de fusión suscrito por los administradores de Bankia y de BMN con fecha 26 de junio de 2017 (el “**Proyecto de Fusión**”).

A tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (la “**Ley 3/2009**”) y demás normativa de aplicación, se adoptan los siguientes acuerdos como parte de una operación única:

1. Consideración del balance anual de Banco Mare Nostrum, S.A. cerrado a 31 de diciembre de 2016 como balance de fusión

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.1 de la Ley 3/2009, aprobar la consideración como balance de fusión de BMN, a efectos de la Fusión, del balance individual cerrado a 31 de diciembre de 2016, correspondiente a las cuentas anuales del ejercicio 2016 formuladas por el consejo de administración de BMN con fecha 24 de marzo de 2017 y que ha sido debidamente verificado por PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., auditor de cuentas de BMN, con fecha de 27 de marzo de 2017, y que fue aprobado por la junta general ordinaria de accionistas de BMN celebrada el 5 de mayo de 2017.

2. Aprobación del Proyecto de Fusión

Aprobar en su integridad y sin modificación alguna el Proyecto de Fusión, que se da por íntegramente reproducido a todos los efectos oportunos.

Conforme a lo previsto en el artículo 32 de la Ley 3/2009, el Proyecto de Fusión se encuentra insertado en la página web corporativa de Bankia (www.bankia.com) desde el 27 de junio de 2017 y en la página web corporativa de BMN (www.grupobmn.es) desde la misma fecha, con posibilidad de ser descargado e imprimido.

El hecho de la inserción del Proyecto de Fusión en la página web corporativa de BMN fue publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil el 5 de julio de 2017, con expresión de dicha página web corporativa y de la fecha de su inserción en la misma.

Por su parte, el hecho de la inserción del Proyecto de Fusión en la página web corporativa de Bankia fue publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil el día 28 de julio de 2017, igualmente con expresión de dicha página web corporativa así como de la fecha de su inserción en la misma.

3. Aprobación del acuerdo de fusión conforme a los artículos 40 de la Ley 3/2009 y 228 del Reglamento del Registro Mercantil

Aprobar la Fusión ajustándose estrictamente a los términos y condiciones del Proyecto de Fusión.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 228 del Reglamento del Registro Mercantil y como parte integrante del contenido de este acuerdo de fusión, se expresan las circunstancias siguientes:

(1ª) Identidad de las sociedades participantes en la Fusión

Sociedad absorbente: Bankia, S.A., con domicilio social en Calle Pintor Sorolla nº 8, 46002 Valencia, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia al tomo 9341, libro 6623, folio 104, hoja V-17274 y con Código de Identificación Fiscal número A-14010342.

Sociedad absorbida: Banco Mare Nostrum, S.A., con domicilio social en Paseo de Recoletos nº 17, 28004 Madrid, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 28378, sección 8ª, folio 1, hoja M-511037 y con Código de Identificación Fiscal número A-86104189.

(2ª) Modificaciones estatutarias

Por razón de la Fusión no será necesaria la modificación de los estatutos sociales de la sociedad absorbente, salvo por lo que se refiere a la cifra del capital social (artículo 5º de los estatutos sociales de Bankia) como consecuencia de su ampliación para atender el canje de la Fusión.

(3ª) Tipo de canje

El tipo de canje de las acciones de BMN por acciones de Bankia, que ha sido determinado sobre la base del valor real de los patrimonios sociales de ambas entidades, será, sin compensación complementaria en dinero alguna, de UNA (1) acción ordinaria de Bankia, de un euro de valor nominal, por cada SIETE COMA OCHO DOS NUEVE OCHO SIETE (7,82987) acciones ordinarias de BMN, de un euro de valor nominal cada una.

(4ª) Procedimiento de canje y fecha a partir de la cual las nuevas acciones darán derecho a participar en las ganancias sociales

Bankia atenderá el canje de las acciones de BMN, de acuerdo con el tipo de canje previsto en el apartado anterior, mediante acciones ordinarias de nueva emisión.

A estos efectos, Bankia realizará una ampliación de capital en la cantidad necesaria para hacer frente al canje de las acciones de BMN mediante la emisión y puesta en circulación del número necesario de nuevas acciones ordinarias de un euro de valor nominal cada una de ellas, de la misma y única clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta, cuya suscripción estará reservada a los titulares de acciones de BMN, sin que exista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, derecho de suscripción preferente.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 3/2009, no se canjearán las acciones de BMN de las que Bankia sea titular ni las acciones que, en su caso, BMN tenga en autocartera, procediéndose a su amortización.

Tras (i) la aprobación de esta Fusión por las juntas generales de accionistas de Bankia y BMN; (ii) la presentación de la documentación equivalente a que se refieren los artículos 26.1.d) y 41.1.c) del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre; (iii) el cumplimiento de las condiciones suspensivas referidas más adelante; (iv) el otorgamiento ante notario de la escritura pública de la Fusión y del correspondiente aumento de capital de Bankia; y (v) la inscripción de la referida escritura de la Fusión en el Registro Mercantil de Valencia; se procederá al canje de las acciones de BMN por acciones de Bankia, a partir de la fecha que se indique en los anuncios que corresponda publicar de conformidad con la normativa aplicable.

El canje de las acciones de BMN por acciones de Bankia se efectuará a través de las entidades que sean depositarias de aquellas, con arreglo a los procedimientos establecidos para el régimen de las anotaciones en cuenta y, en particular, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, sobre compensación, liquidación y registro de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta y con aplicación de lo previsto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital en lo que proceda.

Como consecuencia de la Fusión, las acciones de BMN quedarán amortizadas.

Los titulares de un número de acciones de BMN que, conforme a la relación de canje acordada, no les permita recibir un número entero de acciones de Bankia podrán adquirir o transmitir acciones para proceder a canjearlas según dicho tipo de canje.

Sin perjuicio de lo anterior, las entidades participantes en la Fusión podrán establecer mecanismos orientados a facilitar la realización del canje de las acciones de BMN por acciones de Bankia, mediante la designación de un agente de picos que actuará como contrapartida para la compra de restos o picos. De esta forma, todo accionista de BMN que, de acuerdo con el tipo de canje establecido y teniendo en cuenta el número de acciones de BMN de que sea titular, no tenga derecho a recibir, al menos, una acción entera de Bankia o tenga derecho a recibir un número entero de acciones de Bankia y le sobre un número de acciones de BMN que no sea suficiente para tener derecho a recibir una acción adicional de Bankia, podrá transmitir dichas acciones sobrantes de BMN al agente de picos, que le abonará su valor en efectivo.

Las nuevas acciones que emita Bankia para atender el canje de la Fusión serán acciones ordinarias de la misma y única clase y serie que las actualmente en circulación, gozando de los mismos derechos desde la fecha de inscripción de la escritura de fusión en el Registro Mercantil de Valencia.

En particular, dichas nuevas acciones darán derecho a sus titulares, desde la fecha de inscripción de la escritura de fusión en el Registro Mercantil de Valencia, a participar en las ganancias sociales en los mismos términos que el resto de titulares de acciones de Bankia en circulación en esa fecha.

Bankia solicitará la admisión a cotización de las nuevas acciones que emita para atender el canje de la Fusión en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao, para su contratación a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo), cumpliendo para ello todos los trámites legalmente necesarios.

(5ª) Fecha a partir de la cual las operaciones de la sociedad absorbida se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de la sociedad absorbente

La fecha a partir de la cual las operaciones de la sociedad absorbida se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de la sociedad absorbente será aquella que resulte de la aplicación del Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre y, en particular de su norma 19ª, así como de la Norma Internacional de Información Financiera 3, y, en particular, de sus párrafos 8 y 9, con la que aquélla es coherente. En todo caso, si existiesen discrepancias entre las mencionadas normas, prevalecerá esta última.

De acuerdo con dicha normativa vigente a la fecha del Proyecto de Fusión, la fecha de efectos contables de la Fusión será la fecha en la que, una vez aprobada esta Fusión por las juntas generales de accionistas de Bankia y de BMN, se

obtenga la última de las autorizaciones administrativas a las que queda sujeta la eficacia de la Fusión, por ser ésta la fecha en que se considera que la sociedad absorbente ha adquirido el control de la sociedad absorbida en los términos referidos en la mencionada normativa.

(6ª) Derechos que hayan de otorgarse en la sociedad absorbente a los titulares de clases especiales, a los de participaciones privilegiadas y a quienes tengan derechos especiales o, en su caso, las opciones que se les ofrezcan

No existen en ninguna de las entidades participantes en la Fusión acciones especiales ni titulares de derechos especiales distintos de la simple titularidad de las acciones, ni van a otorgarse derechos especiales ni opciones a los tenedores de títulos distintos de los representativos del capital. En consecuencia, no procede el otorgamiento de ningún derecho especial ni el ofrecimiento de ningún tipo de opciones.

(7ª) Ventajas de cualquier clase que hayan de atribuirse en la sociedad absorbente al experto independiente así como a los administradores de las entidades participantes en la fusión

No se atribuirá ninguna clase de ventaja a los administradores de ninguna de las entidades participantes en la Fusión ni tampoco al experto independiente que emita el correspondiente informe en relación con el Proyecto de Fusión.

Conforme a lo previsto en el Proyecto de Fusión, se hace constar que la eficacia de la Fusión queda condicionada a la autorización del Ministro de Economía, Industria y Competitividad, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimosegunda de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, así como a la obtención de cualesquiera otras autorizaciones que fuera preciso obtener de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia o de cualquier otro órgano administrativo o entidad.

4. Acogimiento al régimen fiscal especial

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, aprobar el acogimiento de la Fusión al régimen fiscal especial previsto en el Capítulo VII del Título VII y en la disposición adicional segunda de dicha Ley. A tal efecto, y según lo previsto en dicho artículo 89 de la Ley 27/2014, la Fusión será comunicada a la Administración tributaria en la forma y plazo reglamentariamente establecidos.

5. Delegación de facultades

Delegar en el consejo de administración de BMN, con expresas facultades de subdelegación, las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para ejecutar y desarrollar todos los acuerdos anteriores para el buen fin de la Fusión y

para realizar cuantos actos, negocios jurídicos, contratos, declaraciones y operaciones y adoptar cuantos acuerdos y decisiones sean necesarios o convenientes al efecto, con expresas facultades de ratificación, aclaración, rectificación y subsanación, y, en particular, sin carácter limitativo, para:

(i) Fijar, completar, desarrollar, modificar, subsanar omisiones y adaptar los acuerdos anteriores a la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil y de cualesquiera autoridades, funcionarios o instituciones competentes.

(ii) Redactar, publicar y realizar cuantos anuncios o comunicaciones resulten necesarios o convenientes en relación con la Fusión.

(iii) Declarar cumplidas o incumplidas o renunciar, en la medida en que sea legalmente posible y conveniente para el interés social, cualesquiera condiciones suspensivas a las que haya quedado condicionada la Fusión. Esta facultad comprende la de realizar los actos y adoptar las decisiones necesarias para su cumplimiento.

(iv) Determinar la fecha en la que deba procederse a la ejecución y elevación a público de los acuerdos relativos a la Fusión y a presentar a inscripción la correspondiente escritura pública de la Fusión.

(v) Elevar a público los acuerdos relativos a la Fusión así como la documentación complementaria, pública o privada, que sea precisa para que se opere la incorporación del patrimonio de la sociedad absorbida al de la sociedad absorbente.

(vi) Realizar las acciones necesarias a los efectos de que se efectúen las liquidaciones y se garanticen los créditos a los acreedores que, en su caso, se opongan a la Fusión en los términos establecidos en la ley.

(vii) Otorgar todas las escrituras de inventario de bienes, en su caso, u otras que sean necesarias o convenientes para acreditar la titularidad de la sociedad absorbente sobre los bienes y derechos adquiridos como consecuencia de la Fusión y conseguir la inscripción en los registros públicos a nombre de la sociedad absorbente de aquellos bienes que fueran susceptibles de la misma.

(viii) Establecer mecanismos orientados a facilitar la realización del canje de las acciones de BMN por acciones de Bankia, mediante la designación de un agente de picos (que podrá ser la propia Bankia) que actúe como contrapartida para la compra de restos o picos, fijando la cantidad que deba abonarse en efectivo para atender la adquisición de los restos o picos, y suscribir cuantos contratos sean necesarios o convenientes al efecto.

(ix) Designar a la o las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR) que intervengan como agente del canje de la Fusión (que podrá ser

la propia Bankia) y de la emisión de las nuevas acciones, y suscribir cuantos contratos sean necesarios o convenientes al efecto.

(x) Redactar, suscribir y presentar la documentación que sea necesaria ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores en relación con la Fusión y, en particular, la preparación, verificación y registro de un documento con la consideración de equivalente a un folleto conforme a la normativa aplicable.

(xi) Realizar cualquier actuación, declaración, comunicación o gestión ante el Ministro de Economía, Industria y Competitividad, el Banco Central Europeo, el Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, las Sociedades Rectoras de las Bolsas, la Sociedad de Bolsas, la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR), Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A., la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, en España o en el extranjero, en relación con la Fusión.

(xiii) Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar, cualquier tipo de documento relativo a la Fusión.

(xiv) Determinar en definitiva todas las demás circunstancias que fueren precisas, adoptando y ejecutando los acuerdos necesarios, formalizando los documentos precisos y cumplimentando cuantos trámites fueren oportunos ante cualquier organismo, entidad o registro, público o privado, nacional o extranjero, procediendo al cumplimiento de cuantos requisitos sean necesarios de acuerdo con la ley para la más plena ejecución de la Fusión.

(xv) Y en general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o meramente convenientes para el buen fin de la Fusión.

Adicionalmente, y sin perjuicio de las delegaciones incluidas en los anteriores apartados, delegar en el consejo de administración, y en cualesquiera otras personas en quienes este delegue, así como en Don Carlos Egea Krauel, Don Joaquín Cánovas Páez y el resto de consejeros, con carácter solidario o indistinto, con toda la amplitud que fuera necesaria en Derecho, para que cualquiera de ellos pueda formalizar, interpretar, desarrollar, subsanar y elevar a público los acuerdos adoptados en la presente Junta General así como para otorgar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios hasta la obtención de la correspondiente inscripción de los acuerdos adoptados en el Registro Mercantil, incluyendo la petición de inscripción parcial, con facultades, incluso, para su subsanación o rectificación a la vista de la calificación verbal o escrita que pueda realizar el señor Registrador.

* * *